

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV.

Panamá, 1.º de Noviembre de 1907.

NUM. 535

PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, vereda Norte.

Ministro de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Ministro de Instrucción Pública,

CHOR LASSODE LA VEGA.

Oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Ministro de Fomento,

GIL PONCE J.

Oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibidos casos especiales o urgentes: los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m. los miembros del Cuerpo Consular los sábados de 2 a 5 p.m. los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, 4.º de Junio de 1907.

AVISO.

Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla en prensa en folleto, la ley sobre organización judicial, que menciona centavos de multa.

Panamá, 1.º de Mayo de 1906.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 134 de 1907, de 31 de Octubre, por el cual se nombra al personal que debe servir la Agencia Postal de Colon.

Resolución número 17.

Resolución número 50.

Resolución número 51.

Resolución número 52.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 313 de 1907, de 9 de Septiembre.

Auto número 314 de 1907, de 9 de Septiembre.

Auto número 345 de 1907, de 10 de Septiembre.

Auto número 346 de 1907, de 12 de Septiembre.

Auto número 347 de 1907, de 13 de Septiembre.

Auto número 348 de 1907, de 14 de Septiembre.

Auto número 349 de 1907, de 16 de Septiembre.

Auto número 350 de 1907, de 17 de Septiembre.

Auto número 351 de 1907, de 23 de Septiembre.

Auto número 352 de 1907, de 24 de Septiembre.

Auto número 353 de 1907, de 24 de Septiembre.

Auto número 354 de 1907, de 25 de Septiembre.

Auto número 355 de 1907, de 25 de Septiembre.

Auto número 356 de 1907, de 26 de Septiembre.

Auto número 357 de 1907, de 26 de Septiembre.

Auto número 358 de 1907, de 27 de Septiembre.

Auto número 359 de 1907, de 27 de Septiembre.

Auto número 360 de 1907, de 28 de Septiembre.

Auto número 361 de 1907, de 28 de Septiembre.

Auto número 362 de 1907, de 29 de Septiembre.

Auto número 363 de 1907, de 29 de Septiembre.

Auto número 364 de 1907, de 30 de Septiembre.

Auto número 365 de 1907, de 30 de Septiembre.

Auto número 366 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 367 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 368 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 369 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 370 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 371 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 372 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 373 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 374 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 375 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 376 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 377 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 378 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 379 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 380 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 381 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 382 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 383 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 384 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 385 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 386 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 387 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 388 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 389 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 390 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 391 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 392 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 393 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 394 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 395 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 396 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 397 de 1907, de 31 de Septiembre.

Auto número 398 de 1907, de 31 de Septiembre.

Págs.

Ayudante, señor Germán Górcira. Idem, señor Alcides Isaza P.

Sección Segunda.

Jefe, señorita María Donini. Ayudante, señorita Clementina Azcárraga.

Idem, señora Helena Tejada de Ramírez.

Sección Tercera.

Jefe, señor Manuel Lasso R. Ayudante, señor Rafael Chávez.

Idem, señor Clemente Espinosa.

Sección Cuarta.

Jefe, señor Carlos A. Pernett. Ayudante, señor Emilio Grimaldo B.

Idem, señor Miguel Guardia. Portero, señor Adolfo Martínez.

Queda así organizada dicha oficina, de conformidad con el personal señalado en el Decreto número 131, arriba citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Octubre de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 17.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección Segunda. Número 17.—Panamá, Octubre 23 de 1907.

Vista el acta extendida en esta misma fecha por los señores H. A. Gudger, M. C. Gay, H. S. Farish, comisionados por el Gobierno de la Zona del Canal y por los señores Francisco Antonio Facio, Magistrado del Tribunal de Cuentas de la República, Miguel A. Paredes R., Jefe de la Sección de Correos y Telégrafos de esta Secretaría y don Samuel Boyd, Administrador General de Correos, con motivo del cambio de las estampillas dañadas y con errores de impresión, que el Gobierno de la Zona del Canal conservaba, las cuales se dispuso fueran cambiadas por estampillas en buen estado e incineradas en presencia de los mencionados señores, y teniendo en cuenta, que las estampillas dadas en cambio aparecen a cargo del señor Administrador General de Correos, y en la cuenta respectiva debe descargarse de su importe,

SE RESUELVE:

El señor Administrador General de Correos se descargará en su cuenta, en la forma que el Decreto de Contabilidad lo requiera, del importe de las estampillas cambiadas hoy por las que han sido incineradas según acta de que se ha hecho mención.

El comprobante de la partida que debe extenderse será, el acta original en que consta el detalle, de dichas estampillas, y una copia de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el

Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 20.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección Primera. Número 20.—Panamá, Octubre 25 de 1907.

El día 22 de los corrientes se recibió en este despacho, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, el Acuerdo número 3, de fecha 12 de Abril de 1905 expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Arraizán, cuyo artículo 1.º dispone lo siguiente:

"Artículo 1.º Señálase el terreno de treinta días, dentro del cual todo el que se crea dueño de terrenos en este Distrito está en la obligación de presentar sus respectivos títulos a la Alcaldía Municipal para que sean copiados en un libro que al efecto se abrirá y cuyas copias serán firmadas por el señor Alcalde".

Del artículo transcrito dependen esencialmente los demás que contienen el Acuerdo, pues el 2.º ordena que expirado el plazo señalado en el artículo anterior, el Alcalde pasará al Concejo copia del libro en que se registran los títulos; el 3.º señala pena de multa a los infractores; el artículo 4.º dispone que el plazo de treinta días que señala el artículo 1.º empezará a correr tan pronto como el Acuerdo sea promulgado por bando.

Aunque el Acuerdo de que se trata aparece expedido en una fecha atrasada, 12 de Abril de 1905, no consta que se le haya dado cumplimiento, y si eso se pretende hoy, no puede llevarse a efecto por ilegal, desde luego que los Concejos no tienen facultad para obligar a los ocupantes o propietarios de tierras baldías a presentar sus títulos de propiedad sobre los terrenos que ocupan. Todo lo relativo a dichas tierras está a cargo de un Departamento Administrativo, según las disposiciones de la Ley 26 del presente año y siendo esto así, el Concejo Municipal de Arraizán, al tratar de llevar a efecto el Acuerdo que se examina, interviene en un asunto que no es de su competencia, lo cual le está prohibido por el ordinal 7.º del artículo 210 del Código Político y Municipal.

Por otra parte, es indudable que el Concejo Municipal de Arraizán, al expedir tal Acuerdo, extralimitó sus funciones, pues según los ordinales 17 y 18 del artículo 208 del Código Político y Municipal, los Concejos no tenían entonces sobre el particular otras atribuciones que las de reglamentar el repartimiento y entrega de los terrenos comunales y de los baldíos cedidos al Distrito, y disponer lo conveniente acerca de la manera como debía hacerse uso de los terrenos comunales de los Distritos, disposiciones que, como se ve, no facultaban al Concejo para proceder en la forma que expresa el Acuerdo en mención.

De lo expuesto se deduce que el referido Acuerdo es nulo al tenor del artículo 218 del Código Político y Municipal, y en consecuencia este Despacho, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 220 ibidem,

RESUELVE:

se pende la ejecución del Acuerdo número 3, de fecha 12 de Abril de 1907, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Arraiján, y en el que el señor Juez del Circuito en lo que está de turno, para que se archive sobre su validez o nulidad.

regístrese, comuníquese y publíquese.

publicada por Su Excelencia el digno encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 51.—Panamá, Octubre 25 de 1907.

Visto el anterior memorial, en el que el señor Lorenzo Maruccci, vecino de Remedios, solicita que por este espacio se dicte alguna medida en favor de sus derechos con motivo de que el Concejo Municipal de aquel distrito intenta expropiarle una parcela de terreno para ensanche de la misma, y

CONSIDERANDO:

que las expropiaciones por motivos de utilidad pública sólo pueden darse en los casos y con las formalidades establecidas por la Constitución (artículo 23) y por las leyes 56 y 57 de 1890; y que la competencia para conocer sobre dichos juicios corresponde al Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Ordénase al peticionario que este Desembargo no tiene por qué intervenir en asuntos de que se trata, y que es el Poder Judicial que debe haberlos los derechos que crea tener a oponerse a la demanda de expropiación que le promueve la Municipalidad de Remedios.

regístrese, comuníquese y publíquese.

publicada por Su Excelencia el digno encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 52.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 52.—Panamá, Octubre 25 de 1907.

Concédese la licencia que por medio del oficio que precede, solicita el Sr. don Juan Manuel Gamaliel A. separarse por el término de treinta días renunciables del empleo de Gobernador de la Provincia de Santos, dejando encargado del pacho al suplente respectivo.

regístrese, comuníquese y publíquese.

publicada por Su Excelencia el digno encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 343 DE 1907,
(DE 9 DE SEPTIEMBRE.)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Baltimore, correspondiente al mes de Julio del año actual, de la cual es responsable el señor J. T. Fergusson.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Baltimore, correspondiente al mes de Julio del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. T. Fergusson.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 344 DE 1907,

(DE 9 DE SEPTIEMBRE.)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente al mes de Julio de este año, de la cual es responsable el señor R. J. Turner.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente al mes de Julio del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor R. J. Turner, encontrándose por consiguiente exacta el saldo de \$ 8.90, que fué remitido al Consulado General de la República en Liverpool.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 345 DE 1907,

(DE 10 DE SEPTIEMBRE.)

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de Julio del año actual, de la cual es responsable el señor V. Müller, encargado del Consulado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de Julio del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor V. Müller, y encontrándose exacta el saldo de \$ 119.45, fué remitido al Consulado General de la República en Liverpool.

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 346 DE 1907,

(DE 12 DE SEPTIEMBRE.)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Julio de este año, de la cual es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Julio del año en curso, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. R. Zachrisson V., resultándole por lo tanto exacto el saldo de \$ 4.622.60.

En tal virtud, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 347 DE 1907,

(DE 13 DE SEPTIEMBRE.)

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Southampton, referente al mes de Julio del año actual, de la cual es responsable el señor H. Gullanne.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Southampton, referente al mes de Julio de este año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor H. Gullanne, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable, puesto que el de \$ 315.20 fué remitido al Consulado General de la República en Liverpool.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 348 DE 1907,

(DE 14 DE SEPTIEMBRE.)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Marsella, correspondiente al mes de Julio del año actual, de la cual es responsable el señor C. R. Crody.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Marsella, correspondiente al mes de Julio del año en curso, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. R. Crody, resultándole por lo tanto exacto el saldo de \$ 125.50, que fué remitido al Consulado General de la República

en París. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 349 DE 1907,

(DE 16 DE SEPTIEMBRE.)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente al mes de Mayo de este año, de la cual es responsable el señor Jacinto G. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Se ha examinado la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, referente al mes de Mayo último, que viene a este respecto por seguir a vez, y aun cuando en ella se encuentran no pocas irregularidades, tomando en consideración lo exigido de estas y que son de pura fórmula y no afectan la cuenta de una manera sustancial y como el responsable solicita que el suscrito haga uso de la autorización que concede el artículo 27 del Decreto número 8 de 1891 que es el mismo que bajo el número 25 aparece en el Decreto número 38 del año en curso, el suscrito Contador de la Primera Plaza, accede a la petición del responsable y en uso de la autorización de que se ha hecho mérito,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la referida cuenta bien entendido que en adelante el responsable deberá conformarse en un todo con las disposiciones que contiene el Decreto número 8 de 1891 que se ha referido en el Decreto número 38 del año en curso, que le adiciona y del cual se le remita un ejemplar para su cumplimiento y demás fin.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 350 DE 1907,

(DE 17 DE SEPTIEMBRE.)

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Julio de este año, de la cual es responsable el señor Tom Sutcliffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Grimsby, referente al mes de Julio del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Tom Sutcliffe, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable, puesto que el de \$ 118.19 fué remitido al Consulado General de la República en Liverpool.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 351 DE 1907,

[DE 23 DE SEPTIEMBRE],

el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de la Ciudad de Colon, correspondiente al mes de Julio de este año, de la cual es responsable el señor J. J. Echona.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza,

Examinada la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colon, correspondiente al mes de Julio de este año, se encuentra llevada y con un saldo en Caja de \$1,200.00 y dos mil doscientos cuarenta y dos balboas treinta y dos y medio céntimos (B. 32 242.324). En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Enécese provisionalmente la cuenta de este auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 352 DE 1907,

[DE 24 DE SEPTIEMBRE],

el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la República en Orleans, correspondiente al mes de Julio de este año, de la cual es responsable el señor R. Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, referente al mes de Julio del presente año, no reparo ni cargo alguno contra el suscrito, señor R. Pérez, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de \$ 977.80 que fue remitido al Consulado General de la República en Nueva York. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera

RESUELVE:

Enécese provisionalmente la cuenta de este auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 353 DE 1907,

[DE 24 DE SEPTIEMBRE],

del cual se fenece provisionalmente la cuenta de la República en San Nazaire, referente al mes de Julio de este año, de la cual es responsable el señor José Parodi.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examen del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en San Nazaire, referente al mes de Julio de este año, no reparo ni cargo alguno contra el suscrito, señor José Parodi, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de \$ 370.45, el suscrito Contador de la Primera

RESUELVE:

Enécese como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

fué remitido al Consulado General de la República en París.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 354 DE 1907,

[DE 25 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Amberes, correspondiente al mes de Julio de este año, de la cual es responsable el señor E. Effo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Amberes, referente al mes de Julio del año actual, resulta solamente una irregularidad que consiste en que sobre la factura número 462 por \$61 bultos importando F. 2,583.40 se cobraron F. 17.75 cuando los derechos consulares calculados al 9-10% ascendían a F. 25.95. El suscrito Contador de la Primera Plaza, en atención a que esta irregularidad es de fácil rectificación,

RESUELVE:

Enécese provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 355 DE 1907,

[DE 25 DE SEPTIEMBRE],

Por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, correspondiente al mes de Julio de este año, de la cual es responsable el señor T. Deniges.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, referente al mes de Julio del presente año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor T. Deniges, y resultando por lo tanto exacto el saldo de F. 370.45, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Enécese como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 356 DE 1907,

[DE 26 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se hacen reparos a las cuentas de la República en Valparaíso, correspondientes al mes de Julio de este año, de las cuales es responsable el señor James D. Lyon.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examen de las cuentas del Consulado de la República en Valparaíso, correspondientes al mes de Julio de 1905, revela las irregularidades que enseguida se expresan:

de la cuenta del Consulado de la República en Valparaíso, correspondiente al mes de Julio de este año, resultan las irregularidades siguientes:

1.º Sobre la factura de los señores Delplino & Andrea por vapor "Huasco", el 4 de Julio se percibieron \$ 8.86 en vez de \$ 7.91 y sobre la factura de Constantino Mach por el mismo vapor se cobraron \$ 9.22 en lugar de \$ 9.20.

2.º Los ingresos durante el mes de Julio suman \$ 258.47 de manera que los honorarios del Consulado al tenor de la Ley 78 de 1904 ascienden tan solo a \$ 50.00.

3.º En la cuenta que se acompaña de los señores Lyon Hermanos \$ 150.00 cubierta por el señor Consulado figuran las partidas siguientes:

Junio 5. Cable a Panamá. \$ 14.50
Julio 20. Por un timbre. 20.00
\$ 34.50

y como según el parágrafo final de la citada Ley 78 son únicamente de cargo del Tesoro de la República el valor del seguro y el Pabellón nacional, que se usen para indicar el lugar de cada oficina al consultar el suscrito no le es dable aceptar ese gasto, al menos que el haya sido ordenado por el Gobierno Nacional en cuyo caso es indispensable que se produzca esa orden a título de comprobante.

En atención a lo expuesto el suscrito Contador de la Primera Plaza, se ve en la penosa necesidad de devolver al responsable la cuenta de que se hace mérito en este auto, para que se brice hacer las rectificaciones del caso, para lo cual se le concede un plazo de 30 días, más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 357 DE 1907,

[DE 26 DE SEPTIEMBRE],

de reparos a las cuentas del Consulado de la República en Valparaíso, correspondientes a los meses de Junio a Diciembre de 1905, de las cuales es responsable el señor James D. Lyon.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examen de las cuentas del Consulado de la República en Valparaíso, correspondientes a los meses de Junio a Diciembre de 1905, revela las irregularidades que enseguida se expresan:

No se fija en la cuenta las ratas de cambio a que se han efectuado las operaciones que se describen.

No aparecen en la cuenta los derechos percibidos sobre las facturas números 1, 11, 13, 18C, 18D, 18E y 29.

Dispone la Ley 78 de 1904 en su artículo único: "Los Consules, Vice-consules y Agentes Consulares de la República, sin sueldo fijo, nombrados por la Ley y 22, de 18 de Abril último, tendrán derecho a retener para si, como remuneración de sus servicios, la mitad del producto bruto que recauden en la oficina consular a su cargo, siempre que dicha asignación no exceda de cincuenta pesos (\$ 50.00) cada mes, en moneda corriente del país en donde estos empleados residen" y por consiguiente en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre solo corresponden al señor Consulado por sus honorarios \$ 50.00 cada mes.

En vista de las observaciones que arriban se expresan el suscrito Contador de la Primera Plaza, se ve en la penosa necesidad de devolver al responsable la cuenta de que en el presente auto se hace mérito, para que se brice hacer las rectificaciones del caso, para lo cual se le concede

un plazo de 20 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 358 DE 1907,

[DE 27 DE SEPTIEMBRE],

de reparos a la cuenta del Consulado de la República en San Francisco (Calif.), correspondiente al mes de Agosto de este año, de la cual es responsable el señor Rodman C. Pell.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en San Francisco (Calif.), correspondiente al mes de Agosto último, solamente una irregularidad se observa, la cual consiste en que aparece haberse pagado el responsable los sueldos por el mes de Julio \$ 20.00 y a cuenta del sueldo de los 19 primeros días de Agosto \$ 84.16. Por este pago así como por los de los sueldos correspondientes a los meses anteriores de Marzo a Junio no ha presentado el responsable la autorización necesaria del señor Secretario respectivo y en tal virtud, se le excluye a que cuanto antes se sirva subsanar esta omisión.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 359 DE 1907,

[DE 27 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se hacen reparos a la cuenta del Vice-Consulado de Kingston Jamaica, relativa al mes de Junio último, de la cual es responsable el señor Arnold Malabar.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Vice-Consulado de la República en Kingston, Jamaica, ha dado lugar a los reparos que en seguida se apuntan:

Remite el señor Vice-consul su cuenta del mes de Junio próximo pasado, y en ella a título de comprobantes, seis sobornos que se refieren a los embarques para el Istmo, y en nota oficial sin número, fechada el 16 de Agosto, dice:

"No he remitido más que los sobornos con la cuenta, porque los triplicados de las facturas que se deben haber mandado a usted, fueron enviados [sic] al Director General de Estadística, Panamá, según un orden (sic) recibido aquí de dicho señor, diciendo mandar a su oficina ejemplar de cada factura que se despacha." (sic).

"Como estos triplicados fueron los solos que se quedan aquí, (sic) yo los he despachado a la Oficina de Estadística."

"Así es porque usted no ha recibido ningún ejemplar de las facturas. Y yo no tengo más, los últimos habiéndose enviados al Director General a su requerimiento. (sic).

Claro está que el señor Vice-Consul estaba en el deber de suministrarle al señor Director General de Estadística los datos por el solicitados; pero remitiéndole copia de las respectivas facturas, reteniendo los originales."

omprobación de su cuenta. Las facturas constituyen un indispensable para el exanecimiento de la referida el suscrito Contador de la Plaza,

RESUELVE:

muy formalmente al respara que usando de cuantos estimo conducentes, confacturas ó siquiera copia de remita á este Tribunal patamente proceder al exa-cuenta.

, comuníquese y publíquese.

ador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

etario,

M. A. Herrera A.

NUMERO 360 DE 1907,
(28 DE SEPTIEMBRE),

se fenece provisionalmente la Consulado de la Republica en correspondiente al mes de Mayo de la cual es responsable el señor C. R. Crodio.

de Panamá.—Tribunal de
Primera Plaza.

le nuevo al estadio del susador de la Primera Plaza, del Consulado de la República, referente al mes último, y practicado un ríamen se encuentra que seado las irregularidades queon en el Auto número 269 por esta misma Plaza, el 3 próximo pasado. Por consuscrito Contador de laza,

RESUELVE:

provisionalmente la cuense hace mérito en este

comuníquese y publíquese.

ador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS,

tario,

M. A. Herrera A.

Edictos.

EDICTO

Segundo del Circuito de Panamá,

o del presente cita, llama á los que se crean con detuteh y curatela de los arna Luisa y Anaclea Za ue comparzan á hacer erechos dentro del término días, de conformidad hecho en el artículo 1440 Judicial.

se fija el presente edicto blico de la Secretaría hoy de Octubre de mil nove-

ISMAEL G. DE PAREDES,

Vicente Uerós,

Secretario en propiedad.

EMPLAZATORIO.

Primero del Circuito de Colón.

presente, se cita, llama y Edwin Cummings para que término de treinta días

comparzea por sí ó por medio de apoderado en el Juzgado Primero de este Circuito, á estar á derecho en la demanda ejecutiva propuesta contra el por el señor Marco A. Coballos, por suma de pesos.

Para los efectos legales consiguientes se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinte y uno de Octubre de mil novecientos siete, á las nueve de la mañana.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azdel González.

3 v.1

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostreue una finca dejada por el finado Ceiso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—Pinogana, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo á lo estatuido por el artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplazan á todos los que se crean con derecho á la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chuperti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una somentera del señor Nazario Rangel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predio del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á Samuel Gordon, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, de treinta y cuatro años de edad, casado, carpintero y protestante, para que comparezca ante este Despacho, á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, advirtiéndole que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario, sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades del orden político y judicial, y á los panameños en general, con las excepciones que la ley establece, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado, conocido que sea su paradero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Dado en la Sala de Audiencias del

Juzgado Segundo del Circuito de Colón, á los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

3v.—3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á una suma de dinero (doce mil doscientos setenta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien mostreue, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros" del comercio de esta plaza, suma que pertenecía á los acreedores del que fué Manuel Velarde ú Oh Long.

Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, á los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez,

M. A. NORIEGA,

El Secretario,

J. D. Guardia.

6. meses.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está abierto, desde este día, en el tercer piso de la casa número 113, Avenida A. en esta ciudad, perteneciente á la sucesión de la señora, doña Francisca E. de Jované

HORAS DE OFICINA:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á 5 en la tarde.

Panamá, 12 de Agosto de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 834, de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor Antonio Arias M., se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color

ballo; sin señales ni fierro alguno, denunciado ante este Despacho por el señor Arias expresado.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de (30) treinta días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito

Penonomé, 21 de Septiembre de 1907.

El Alcalde,

CRISTOBAL M. ARAÚZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO

En cumplimiento del artículo 684, de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber: Que en poder del señor M. de Jesús G. de Conte, se encuentra deposti-

tado un novillo de color amarillo-pilto, marcado con estos fierros en los costillares y en la pulpa, (—) (B) que ha denunciado como bien vacante ante este Despacho el mismo señor Conte.

El que se crea con derecho á dicho animal lo hará valer en el término de 30 días, contados desde la fecha, pasado los cuales se rematará en pública subasta por el Tesorero de este Distrito previas las formalidades de la Ley.

Penonomé, 8 de Octubre de 1907.

El Alcalde,

CRISTOBAL M. ARAÚZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO.

El Infrascrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Manuel José González, ha presentado á este despacho un novillo amarillo marcado á fuego así O= B y señal de sangre una mancha encima de ambas orejas y otra por debajo. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del señor Anibal García; el que se crea con derecho á dicho novillo puede hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha, en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Santiago, Agosto 13 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCIA A.

José A. Iasus,

Secretario.

AVISO.

En cumplimiento á lo que dispone el Código de Policía en vigencia en artículo 684 se hace saber:

Que el señor Electorio Bernal, se ha presentado á esta Alcaldía, denunciando como sin dueño conocido una p-gua mora, salpicada y de mediano tamaño, marcada en 1. paleta del lado semontar con el fierro que enseña se dibuja 2, y en la pulpa del lado citado estos otros X; la cual queda depositada en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días á reclamarla, pues, pasado ese tiempo, se venderá en almoneda pública y su producto ingresará á los fondos del Tesoro Municipal.

San Carlos, Agosto 21 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

AVISO.

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Gregorio Luna P., ha presentado á esta Alcaldía una lancha de una sola pieza, de madera de crosti, en mal estado, con velas (tringueto y mayor) la cual ha sido depositada en esta Alcaldía en poder del mismo señor Manuel de Gregorio Luna P.

El que se crea con derecho á dicha lancha, que mide ocho varas de largo, por una y cuarta de ancho, puede hacerlo valer durante treinta días contados desde la fecha, en que se fija el presente aviso. Pasado dicho término, se venderá en pública almoneda por el Tesorero de este Municipio, de conformidad con el Artículo 684 del Código de Policía.

San Miguel, Septiembre 25 de 1907

El Alcalde,

PEDRO A. LASSO.

El Secretario,

Bartolomé Tejeda.